

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **458**

PERÍODO LEGISLATIVO

2001

EXTRACTO BLOQUE *M.P.F. Proyecto de Ley de Emergencia*
ocupacional en el ámbito de la Provincia.

Entró en la Sesión 11/12/2001 **Sesión especial**

Girado a la Comisión **Ley Sancionada**

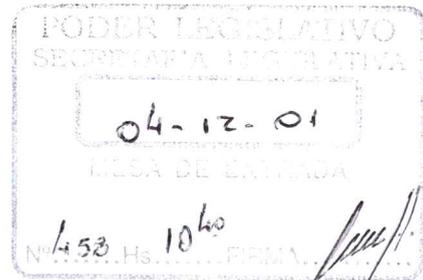
Nº:

Orden del día Nº: _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En las últimas semanas hemos asistido a un nuevo conflicto en el ámbito del sector industrial amparado en el régimen del área especial aduanera Ley 19.640. Esto significa, despidos, suspensiones, y más precarización del empleo en Tierra del Fuego.

A raíz de lo expuesto creemos conveniente que la Legislatura de la Provincia intervenga sancionando una Ley de emergencia ocupacional por 180 días, a efectos de brindar un tiempo de tranquilidad en el sector metalúrgico, y de esa manera crear el ámbito necesario para las negociaciones entre la patronal y el sector sindical.

Horacio Oscar MIRANDA
Legislador



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Ley

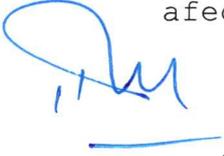
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, etc.
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Establécese la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley Nacional Nro. 19.640, deberán informar con un plazo mínimo de noventa (90) días las medidas a adoptar en caso de que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores sus puestos de trabajo.

Artículo 3°.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Area Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

Artículo 4°.- En caso de que las empresas que incumplieran no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.-

130

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 5°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.-

wo **Artículo 6°.-** Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 7°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.-

Artículo 8°.- De forma.-

Horacio Oscar MIRANDA
Legislador

J. Licione Espi -

art. 4 y 6 no prosperó la votación afirmativa.-

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo
Presidencia

USHUAIA, 07 DIC. 2001

VISTO La nota presentada por los señores Legisladores Horacio MIRANDA, María Fabiana RÍOS, Alejandro VERNET, José BARROZO y Hugo PONZO; Y

CONSIDERANDO

Que en la misma solicitan a esta Presidencia la convocatoria a Sesión Especial para el día 11 de Diciembre del cte. año a la hora 16:00, para tratar como único tema el Asunto N° 458/01, (Declaración de Emergencia Ocupacional), asunto ingresado el día 04/12/01 a la Secretaría Legislativa y bajo el Nro 966 de Presidencia.

Que por lo tanto, y dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 97 de la Constitución provincial y el Art. 27 del Reglamento Interno de Cámara, corresponde citar a Sesión Especial para el día 11/12/01 a la hora 16:00 a los señores Legisladores.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de Cámara.

POR ELLO:

**LA VICEPRESIDENTE 1° A/C DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA**

RESUELVE:

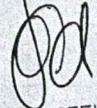
ARTÍCULO 1°.- CÍTASE a Sesión Especial para el día 11 de Diciembre del corriente año, a la hora 16:00, para dar tratamiento al Asunto N° 458/01 (Declaración de Emergencia Ocupacional), de acuerdo a lo solicitado por nota de los señores Legisladores Horacio MIRANDA, María Fabiana RÍOS, Alejandro VERNET, José BARROZO y Hugo PONZO.-

ARTÍCULO 2°.- Registrar. Comunicar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N°

392 / 01

ES COPIA FIEL


EDIT ESTELA DEL VALLE
Directora
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo

Preuse Blaney
Cy Protocolo
Tapi...



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

966
06-12-01
1645

Ushuaia, 06 de diciembre de 2001.-

Sr. Presidente:

En virtud del asunto nro. 458/01 ingresado por Secretaría Legislativa con fecha 04/12/01, y al art. 97 de la Constitución Provincial con arreglo del art. 27 del Reglamento Interno, solicitamos convoque a una Sesión Especial para el día 11 de diciembre del año 2001, a la hora 16,00 con el siguiente orden del Día:

- 1) Tratamiento del asunto registrado bajo el nro. 458/01 (Declaración de la Emergencia Ocupacional).

Atentamente,

HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial

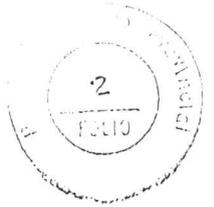
HORACIO O. MIRANDA
LEGISLADOR

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

Al Señor
Presidente del Poder Legislativo
C.P.N. Daniel O. GALLO
S / D

JOSE B. BARROZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continentales son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO

Proyecto de Ley

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, etc.
Sanciona con Fuereza de
Ley:*

Artículo 1°.- Establécese la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 2°.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley Nacional Nro. 19.640, deberán informar con un plazo mínimo de noventa (90) días las medidas a adoptar en caso de que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores sus puestos de trabajo.

Artículo 3°.- Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Area Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

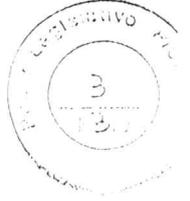
Artículo 4°.- En caso de que las empresas que incumplieran no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Area Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.-

[Firma]
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



Artículo 5°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.-

Artículo 6°.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.-

Artículo 7°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.-

Artículo 8°.- De forma.-

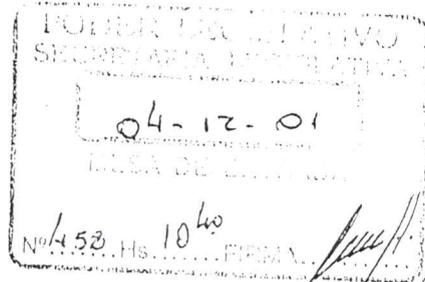
Horacio Oscar MIRANDA
Legislador

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En las últimas semanas hemos asistido a un nuevo conflicto en el ámbito del sector industrial amparado en el régimen del área especial aduanera Ley 19.640. Esto significa, despidos, suspensiones, y más precarización del empleo en Tierra del Fuego.

A raíz de lo expuesto creemos conveniente que la Legislatura de la Provincia intervenga sancionando una Ley de emergencia ocupacional por 180 días, a efectos de brindar un tiempo de tranquilidad en el sector metalúrgico, y de esa manera crear el ámbito necesario para las negociaciones entre la patronal y el sector sindical.

Horacio Oscar MIRANDA
Legislador

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ARTÍCULO 1º.- Establécese la Emergencia Ocupacional en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia de la presente Ley, las empresas amparadas bajo la Ley nacional N° 19.640, deberán informar con un plazo mínimo de noventa (90) días las medidas a adoptar en caso de que éstas afecten de cualquier forma la permanencia o condiciones de los trabajadores ^{en} sus puestos de trabajo.

ver **ARTÍCULO 3º.-** Las empresas que no cumplan con lo establecido en la presente Ley, serán sancionadas con el no tratamiento de las acreditaciones de origen, por parte de la Comisión del Área Aduanera Especial, y la inmediata comunicación al órgano competente de los incumplimientos con la solicitud del corte de las acreditaciones de origen ya aprobadas.

ARTÍCULO 4º.- En caso de que las empresas que incumplieran no contaren con acreditaciones de origen aprobadas o en tratamiento, la Comisión del Área Aduanera Especial dará cuenta inmediata a la autoridad competente, a efectos de que se instrumenten las acciones necesarias en relación a los proyectos de radicación de las empresas, en salvaguarda de los derechos de los trabajadores afectados.

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6º.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro del plazo de cinco (5) días.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo P.e.d.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2001.-